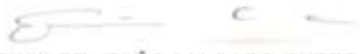


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 09 de septiembre de 2021, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora CINDY IBAÑEZ MASS, en su condición apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, y del presentado por el demandado solicitando la entrega de depósitos judiciales. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860034313-7
APODERADA: CINDY IBAÑEZ MASS C.C. No. 1.067.878.877
DEMANDADO: LUIS CARLOS DURANGO NEGRETE C.C No. 1.073.811.845
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00245-00

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora solicitando nuevamente la terminación del proceso por desistimiento de pretensiones, entrega de desglose y del oficio de levantamiento de medidas cautelares, considera el despacho que no es procedente ya que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020 el despacho resolvió la solicitud presentada por la doctora IBAÑEZ MASS, en fecha 18 de diciembre de 2019, con base en lo preceptuado en el art. 314 del General del Proceso, negando el desistimiento de las pretensiones incoado por la apoderada de BANCO DAVIVIENDA, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

El despacho en aras de garantizar el derecho de las partes requerirá a la apoderada judicial, para que aclare la solicitud presentada en el sentido de que si es terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C.G.P, o si por el contrario es otra figura la que quiere aplicar.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presenta por el demandado, negará lo pedido, por considerar el despacho que no es procedente hasta este momento, ya que el proceso se encuentra activo.

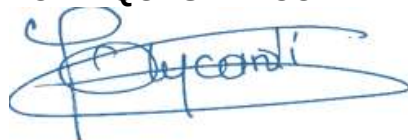
Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR, a la doctora CINDY IBAÑEZ MASS, apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, para que aclare la solicitud presentada de desistimiento de pretensiones en el asunto de la referencia, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el demandado señor LUIS CARLOS DURANGO NEGRETE, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a59d381764bb23d9a991ef97780fbb6a7ea16aa64920eb5d0baee448829ad0

Documento firmado electrónicamente en 09-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>